

El sucesorio de Dalmacio Vélez Sársfield y su biblioteca

Cuadernos de Historia, N° 19, p. 35

La biblioteca del codificador

Esta investigación tuvo como punto de partida la hipótesis que nos forjamos a raíz de una de las colaboraciones que se habían publicado en el libro homenaje a Dn. Dalmacio Vélez con motivo del segundo centenario de su nacimiento¹. Nos referimos a la que envió Manuel Fraga Iribarne, presidente entonces de la Xunta de Galicia²; allí encontramos referencias que nos obligaron a pensar:

-Eh... bueno, al parecer Fraga conoce mas que nosotros sobre la historia de Vélez.

Esto significa que hay cosas que uno no ha tenido en cuenta; en su colaboración Fraga Iribarne mencionaba que Vélez era aficionado a la gastronomía y tenía en su biblioteca libros sobre esa materia³. Procuramos ver quienes eran los autores que había consultado; en nuestra búsqueda realizada en las obras que mencionaba en la bibliografía no pudimos encontrar ninguna referencia a esa afición de Vélez por la gastronomía. En cambio en la obra de Bellota sobre la vida de Aurelia Vélez, se habla de la afición del codificador por la jardinería y que su hija había adquirido junto a él

¹. "Homenaje a Vélez Sársfield, 5 tomos, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Córdoba, 2000.

En adelante citaremos esta obra como "Homenaje...".

². Manuel FRAGA IRIBARNE, "Don Dalmacio Vélez Sársfield. Modelo de jurista romántico", en "Homenaje...", tomo IV, p. 573 a 589.

³. "A su hija Rosario le dejó, aparte, la sección dedicada a la gastronomía, cosa digna de recordar por tratarse de uno de los pocos rasgos de 'debilidad humana' que se conocen a un hombre que dejó fama de rigidez y seriedad puritana en todas sus acciones y relaciones" (ver Manuel FRAGA IRIBARNE, trabajo citado, p. 582).

esa inclinación.

En esa época Dn. Alejandro Moyano Aliaga, Director del Archivo Histórico de Córdoba, nos manifestó que contaba con un material interesante: fotocopias del juicio sucesorio de Dn. Dalmacio, y le preguntamos:

-¿Estará allí el inventario de los libros de su biblioteca?

Nos contestó que sí; que en ese expediente se encontraba el inventario de la biblioteca de don Dalmacio Vélez.

Deseábamos verificar si en ese inventario figuraban libros que no se encuentran hoy en día en el templete que dedica la Biblioteca Mayor de la Universidad de Córdoba a albergar la biblioteca del codificador; además teníamos el dato de que los libros de Vélez se donaron a la Universidad por dos de sus hijos (Aurelia y Constantino), y los hijos que sobrevivieron a Vélez eran tres (Aurelia, Constantino y Rosario).

Pensamos entonces que si la donación la habían efectuado solamente dos de sus hijos era posible -como sostenía Fraga Iribarne- que algunos de los libros de la biblioteca que no se vinculaban directamente con temas jurídicos, hubiesen sido entregados a la otra hija, es decir quedaron en manos de Rosario.

Partimos de esa hipótesis para nuestra investigación: aunque Vélez no había hecho testamento, al partirse los bienes los herederos que recibieron los libros jurídicos y los manuscritos del código los donaron a la Universidad, pero podían haber quedado al margen de la donación otros libros.

Esta idea la reforzaba en alguna medida el hecho de que un autor serio, uno de los grandes biógrafos de Vélez que tiene una pluma maravillosa, Abel Chaneton⁴, afirma que a Vélez no le agrada-

⁴. Abel CHANETON, Historia de Vélez Sársfield, reedición, Eudeba, Buenos Aires, 1969.

ba la literatura imaginativa⁵, lo que a nuestro criterio es un error, que puede corregirse incluso consultando alguna correspondencia que reproduce el propio Chaneton⁶, como anexo de su libro, donde se incorpora una carta en la que Vélez, después de regresar de su destierro de Montevideo, le pide a su amigo Cándido Juanicó, que le consiguiera algo que él había dejado pagado: los folletines de "El judío errante", de Eugenio Sue⁷.

Al regresar a Buenos Aires Vélez había traído consigo lo que había leído hasta ese momento, lo que demuestra que le interesaba la literatura no jurídica; a ello debe agregarse que en su biblioteca se encuentran numerosas obras de literatura que, sin duda, el codificador leyó; nosotros, que hemos llevado al templete a nuestros alumnos, les hemos mostrado que además de la literatura clásica latina, como Homero y Virgilio, y de obras de literatura histórica, como las de Tácito, Plutarco⁸ y Schlegel⁹, hay novelas españo-

⁵. "Es conocida la despreocupación de nuestro Codificador por las formas de literatura imaginativa. Es fama que no leyó una sola novela en toda su vida" (ver CHANETON, obra citada, p. 571).

⁶. El mismo Chaneton reconoce que "... por lo menos durante su proscripción, se aficionó al trato de algunos novelistas" (CHANETON, obra citada, nota 51, p. 571).

⁷. Como postdata de la carta que Vélez dirige a su amigo Cándido Juanicó el 31 de diciembre de 1846, se lee:

"Quisiera q' me hiciese la diligencia sigte. Yo estaba suscrito al judío errante, qdo. me vine pague adelantado al Sor. Las Casas boticario a la vuelta de lo de Cabaillon las 10 entregas q' faltaban. Como no las he recibido, creo q' no las entregaran mientras no bayan a cobrarlas y le encargo a Vd. Lo haga y me las remita..." (Ver CHANETON, obra citada, p. 596).

⁸. En el inventario de la biblioteca de Vélez figuran 15 volúmenes de Plutarco.

⁹. Dos volúmenes de "Historia de la literatura antigua y moderna".

las¹⁰, francesas¹¹, e inglesas¹².

No debe olvidarse que después de Caseros Vélez fundó en 1852 el diario "El Nacional", y fue su primer Director. Debemos señalar que el periódico reza que es un diario "político, noticioso, comercial y literario" y hemos podido ver que en sus primeras ediciones al pie de la primera página se incluía un "folletín" de literatura imaginativa.

Estos hechos nos hacían pensar que en la biblioteca de Vélez además de la literatura "seria"¹³, debieron existir obras que no se incluyeron en la donación realizada por Aurelia y Constantino a la Biblioteca de la Universidad de Córdoba.

Al final, afortunadamente, Alejandro Moyano Aliaga ha cumplido su promesa y nos ha acercado las fotocopias del juicio sucesorio¹⁴, que es un verdadero tesoro, aunque desbarata totalmente nuestra hipótesis originaria de trabajo. En realidad los inventarios que se efectuaron con posterioridad a haberse obtenido la declaratoria de herederos¹⁵ coinciden casi totalmente con las obras que se encuentran hoy en la Biblioteca Mayor.

La referencia a libros de cocina, a nuestro criterio, es un error de Fraga Iribarne¹⁶ porque lo que hay es un tratado de astro-

¹⁰. Por ejemplo cuatro volúmenes con las obras completas de Leandro Fernández de Moratin.

¹¹. En el número 373 del Catálogo de la Biblioteca de Vélez figuran tres volúmenes con las obras completas de Molière y en el número 448 se encuentra las obras completas de Racine (nos referimos al Catálogo confeccionado por la Biblioteca Mayor de la Universidad de Córdoba).

¹². En su biblioteca se encuentran las obras completas de Shakespeare.

¹³. En especial jurídica e histórica.

¹⁴. Recibimos ese material en mayo de 2009, al regresar de las Segundas Jornadas Australes de Derecho, efectuadas en la ciudad de Trelew.

¹⁵. El primer inventario de los bienes de Vélez, entre ellos su biblioteca, se realiza el día 15 de septiembre de 1875 y se extiende desde fs. 44 vuelta a f. 52 vuelta del expediente sucesorio. Posteriormente el 10 de noviembre de ese año un perito tasador, Dn. Juan Etchepareborda, valúa los libros, que se enumeran con precisión desde fs. 55 a fs. 72.

¹⁶. O de algún autor que consultó.

nomía... Pudo ser un error de interpretación, porque hay libros de física, de botánica, de matemáticas y de jardinería: de **gastronomía** nada, pero de astronomía sí.

Suele suceder a veces que al escribir un trabajo lo hacemos investigando de manera directa, pero en otras oportunidades mencionamos o citamos lo dicho en otras obras...

En realidad no hemos encontrado en la biblioteca de Vélez nada vinculado con la cocina y tampoco puede ser que haya dejado algunos libros a Rosario porque, de acuerdo a los datos que se encuentran en varios autores, Rosario enfermó poco después de la muerte de Vélez, y vino con su madre a Córdoba por ser un clima más benigno para su enfermedad; además Rosario no se había casado, y no alcanzó a recibir nada de la herencia del padre, porque falleció algunos años después de la muerte de Don Dalmacio, es decir antes que se realizase la partición de los bienes¹⁷; la hipótesis que nos habíamos forjado como base para nuestro trabajo, quedaba totalmente desvirtuada.

Esta búsqueda nos ha creado otra duda; no hemos encontrado en la Biblioteca Mayor los dos libros de jardinería que se mencionan en los inventarios pero no están en el Catálogo de la "donación Vélez Sársfield. ¿Acaso esto significa que Aurelia, en razón de su afición por la jardinería, los conservó para ella?

El juicio sucesorio o "testamentaria"¹⁸

Nuestra hipótesis originaria había quedado desbaratada; sin embargo el expediente nos deslumbró y cautivó nuestra atención por la excepcional riqueza de los antecedentes vinculados tanto con el

¹⁷. De acuerdo a los datos que poseemos Rosario fallece el año 1880 y la partición de los bienes de Vélez recién se efectúa en noviembre de 1883.

¹⁸. Al parecer en la época era costumbre denominar "testamentaria" a todos los juicios sucesorios, aunque no hubiese testamento.

trámite del procedimiento, como con la interpretación de las normas que entonces se encontraban vigentes.

Para comprender bien su contenido hay que rememorar un poco lo que fue Vélez como persona y otro poco lo que fue la familia de Vélez¹⁹.

Nacimiento

No deseamos embarcarnos en la discusión de si el nacimiento tuvo lugar efectivamente en la localidad de Amboy, como afirman MARTÍNEZ PAZ²⁰ y CHANETON²¹, o si se produjo en sus proximidades, en la estancia que sus padres poseían en el mismo valle de Calamuchita, en el paraje denominado San Ignacio, como asevera el Esc. Oliva Díaz²².

En cuanto a la afirmación de que nació haciendo su madre cami-

¹⁹. Puede verse nuestro trabajo titulado "Homenaje a Dn. Dalmacio Vélez Sársfield en el bicentenario de su nacimiento", publicado en Zeus, T. 81, H-153, y también en la página de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba: www.acaderc.org-ar

En ese trabajo hacemos referencia al lugar de nacimiento de Vélez, a su fe de bautismo, y al error en que incurren quienes afirman que fue "hijo póstumo".

²⁰. Ver Enrique MARTÍNEZ PAZ, "Dalmacio Vélez Sársfield y el Código civil argentino", ed. Cubas, Córdoba, 1916, p. 4 y 5.

Hay reedición facsimilar realizada por la Academia Nacional de Derecho de Córdoba el año 2000.

²¹. Ver Abel CHANETON, obra citada, p. 15; "Tengo para mí, no obstante la tradición invocada que la grávida matrona venía de la heredad solariega sin duda de Córdoba cuando acaeció el alumbramiento..." y agrega que es lícito suponer que "... al aproximarse la fecha de parto buscara los auxilios de la ciudad para semejante trance, máxime en su estado de viudez reciente".

Aquí CHANETON deja volar su imaginación, Hace morir a Dalmacio el viejo en el valle, cuando en realidad estaba vivo al producirse el nacimiento de su hijo menor, y recién falleció en la ciudad de Córdoba cuatro meses después del nacimiento del codificador (ver el estudio de Pedro OLIVA DÍAZ, que citamos más adelante.

²². Ver Pedro OLIVA DÍAZ: "Dámaso Simón - Dalmacio Vélez Sársfield. Aportes para su biografía", Revista Notarial de la Plata, N° 798, p. 1433-1457, en especial p. 1436 a 1446.

no entre Córdoba y la estancia, dudamos que su madre haya estado en camino, ni para un lado, ni para el otro.

Puede ser que la madre de Dalmacio hubiese ido a visitar Amboy, por tener parientes y amigos, pero una persona que había tenido varios hijos no va a emprender un viaje a Córdoba "para buscar los auxilios de la ciudad", como afirma Chaneton. Ésa es una hipótesis disparatada; en aquella época no había clínicas maternas para las embarazadas, que eran atendidas por las comadronas que con frecuencia solían tener en su propia casa, entre la servidumbre, y de esa forma habían nacido todos los otros hijos de Rosa Sársfield.

Tampoco parece imaginable que en el mes de febrero, hacia fines del verano, recién viajase de la ciudad a su estancia, y menos que desde la estancia retornase a la ciudad a buscar auxilio porque estaba por parir su hijo. Creemos que no puede pensarse que recién en esa fecha estuviese llegando desde Córdoba, porque a la estancia iban a pasar el verano, de acuerdo a todas las referencias, lo que después del nacimiento de Dalmacio ya no pudieron hacer más, porque a poco de morir su padre, don Dalmacio Vélez Baigorri, se vendieron esas tierras para pagar las deudas que tenía la familia.

Quedó encargado como albacea uno de los hijos, hermano mayor de Vélez o, mejor dicho, medio hermano porque era hijo del primer matrimonio de su padre, que es quien liquidó esos bienes²³, y la familia quedó radicada en la ciudad, en una pequeña finca situada cerca de lo que hoy es el Patio Olmos, y vivir en una situación de estrechez económica porque el padre sólo había dejado deudas.

Vivieron en ese solar, que el gobierno les había dado en pago de los servicios de su padre, Vélez realiza sus estudios como hijo

²³. Ver Pedro OLIVA DÍAZ: "La última voluntad de Don Dalmacio Vélez y Baigorri padre del codificador Don Dalmacio Vélez Sársfield", Revista del Notariado, Capital Federal, número 743, p. 1564 y ss.

de "viuda pobre", realizando grandes esfuerzos hasta lograr la habilitación para ejercer la abogacía.

El padre de Vélez había trabajado mucho pero, insistimos, no dejó fortuna. Algunos dicen erróneamente que era abogado, pero, aunque tenía muchos conocimientos de derecho, no poseía título universitario y trabajó solamente como procurador. Actuó en alguna parte de la liquidación de los bienes de los jesuitas, aplicando conocimientos jurídicos adquiridos por la práctica, pero carecía de un título, lo que limitaba en gran medida su actividad... Sin embargo consiguió que se reconociesen los servicios que había prestado y se le diera como remuneración ese lote, esa finca, en la que vivieron su viuda y sus hijos huérfanos.

Vélez realizó un verdadero sacrificio para estudiar y puede advertirse que tenía desde entonces el deseo fijo de labrarse una posición económica holgada...

Examen de habilitación

Por eso luego de dos años de cursos teóricos se dedica a la práctica previa que se exigía para poder rendir el examen y quedar habilitado para el ejercicio de la profesión²⁴.

Algunos dicen que no cumplió con los tres años de práctica, afirmación que consideramos errónea; realmente cumplió con los tres años, pero no tres años "calendarios", desde el día "X" de marzo, hasta el día "X" de marzo tres años después, sino que fueron tres períodos lectivos porque en diciembre cuando se aproximaba el verano y habiendo hecho los años de práctica, faltándole dos meses

²⁴. Los exámenes correspondientes al bachillerato en leyes los rindió durante los años 1818 y 1819. De los tres años de práctica profesional realizó dos en el despacho de Dámaso Gigena (1819 y 1820), y el tercero (1821) se desempeñó como defensor de pobres, solicitando al finalizar el año (diciembre), se le permitiese rendir el examen para poder trabajar, por ser "hijo de viuda pobre" (ver nuestro "Dalmacio Vélez Sársfield", en la página de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba: www.acaderc.org.ar)

calendarios, pide que le autoricen a dar el examen, porque en realidad enero y febrero eran meses de vacaciones en los que no podía hacer absolutamente nada, ya en los meses de verano prácticamente no había actividad tribunalicia, y logra que lo autoricen a rendir el examen de habilitación.

El examen lo efectúa en Córdoba ante un tribunal que presidía el gobernador de la provincia, Bustos, y queda habilitado para el ejercicio de la abogacía en el foro cordobés, pero inmediatamente otorga un poder para que se inicien los trámites que le permitan obtener la habilitación en Buenos Aires, porque tiene la idea fija de radicarse allá, donde las perspectivas económicas son mejores.

En todas las épocas y en todos los países del mundo, las capitales suelen ser el lugar en que hay mayores posibilidades de hacer dinero: esto es una realidad, y él quiere hacer dinero, es decir labrarse una posición de la que su familia ha carecido.

Fe de bautismo. Partida de óleo y crisma

En esas solicitudes comete un error, sobre un tema en el que hemos podido familiarizarnos gracias a los datos que nos dieron Alejandro Moyano Aliaga y Nelson Delaferrera, que nos permitieron corroborar la equivocación en que incurre el propio Vélez.

En efecto, cuando presenta la documentación para pedir la habilitación dice:

-No he podido encontrar mi partida de bautismo y "por eso acompaño la de óleo y Crisma".

En realidad la única partida o fe de bautismo era precisamente ésa, porque él había recibido aguas de socorro en Calamuchita, suministradas por el presbítero Tomás de Aguirre; en esos casos no se labraba ninguna partida ni se dejaba constancia del bautismo.

En la partida de óleo y crisma, que se encuentra en los archivos de la Catedral de Córdoba, vemos la mención de que se le habían

suministrado las "aguas de socorro", y figuran como padrinos Olegario Martínez y Estefanía Sársfield ²⁵, que son marido y mujer, vecinos del curato de Calamuchita.

Después hemos podido verificar en la obra de Lascano Colodrero sobre la genealogía de las familias cordobesas, que ese Olegario Martínez, casado con Estefanía Sársfield, era hermano de mi quinto abuelo. Todas estas cosas las supimos en el año 2000, cuando conmemorábamos el segundo centenario del nacimiento de Vélez y frente a la afirmación de don Dalmacio de que no había podido encontrar su partida de bautismo, nos forjamos la hipótesis de que podía existir una constancia de las aguas de socorro en la capilla que los Martínez tenían en su estancia, ya que hay constancias de que allí fueron bautizados varios miembros de la familia, entre ellos mi quinto abuelo ²⁶.

Pero el licenciado Moyano Aliaga nos adelantó que no se dejaba constancia documental de las aguas de socorro, y el presbítero Dellaferrera nos dijo que no se llevaban libros separados en las distintas capillas, sino que todos los datos se volcaban en los libros del Curato de Calamuchita.

Fuimos entonces con uno de nuestros académicos correspondientes, Dn. Florentino Izquierdo, al archivo del Arzobispado y pudimos corroborar la exactitud de los informes que nos habían dado el Director del Archivo Histórico, Moyano Aliaga, y nuestro compañero y académico, el Presbítero Nelson Dellaferrera.

Traslado a Buenos Aires

²⁵. El dato puede corroborarse consultando la obra de MARTÍNEZ PAZ, que en la p. 368 reproduce la partida de óleo y crisma de Dalmacio Simón Vélez, o "Dámaso Simón", como por error se asentó en la partida.

El segundo nombre, Simón o Simeón, corrobora la fecha de su nacimiento, 18 de febrero, porque ese día corresponde a la fiesta del santo.

²⁶. Arturo G. LASCANO COLODRERO, Linajes de la Gobernación del Tucumán. Los de Córdoba, ed. Biffignandi, Córdoba (1936-1960).

Señores, ¿qué pasa con Vélez, después de licenciarse en derecho? Viaja a Buenos Aires y se aloja en casa de un primo de apellido Piñero, que era hijo de un medio hermano de su padre. Piñero era un hombre que tenía regular fortuna y recibe a este pariente pobre y le da alojamiento.

Vélez rinde el examen de habilitación para actuar en el foro capitalino y lo hace ante la Cámara de Buenos Aires, que en ese momento presidía Manuel Antonio de Castro, quien luego se convertiría en uno de sus mejores amigos.

Recordemos que Manuel Antonio de Castro había pasado por Córdoba en las épocas en que Vélez estaba estudiando, fue uno de sus profesores y había reformado el plan de estudios de derecho. En esa época de Castro, como gobernador de la provincia, dispuso en 1819 que se abriese al público la Biblioteca de la Universidad, razón por la cual la Biblioteca Mayor hoy lo considera su fundador, y si uno visita la sala de Dirección de la Biblioteca encontrará un gran retrato de este distinguido jurista.

Manuel Antonio de Castro era de familia salteña pero cuando se casó se había radicado en Buenos Aires, donde se desempeñaba en la Cámara que era en esa época el más alto tribunal. En un momento lo comisionan como interventor de la provincia de Córdoba y de su universidad; permanece un tiempo en Córdoba, pero razones políticas lo obligan a renunciar a la gobernación y vuelve a presidir la cámara civil en Buenos Aires, que es donde Vélez rinde el examen de habilitación ante Manuel Antonio de Castro.

Primer matrimonio

Él llega a Buenos Aires; se aloja, como dijimos, en la casa de Piñero; se casa con su hija Paula en el año 1824 y tiene una hija, Vicenta. La salud de la mujer de Vélez era muy delicada y

muere en el año 1831²⁷. Cuando Rosas destierra a Vélez, como a todos los provincianos que estaban en Buenos Aires, Vélez tuvo que retornar a Córdoba, pero a su esposa no le permitieron salir y se encontraba en una casa de su propiedad que tenían en Arrecife. Vélez consigue permiso para retornar a acompañar a su esposa que estaba muy enferma; llega hasta Arrecife, donde fallece su mujer, Paula Piñero, que había testado, y en su testamento dispone una serie de legados, entre ellos a Dalmacio Vélez le deja cuarenta mil pesos imputables a su porción disponible, que era el quinto de sus bienes, de acuerdo a lo previsto en las leyes de Partida. Deja también un legado a una de sus primas hermanas, Manuela Velázquez Piñero, por la que sentía gran afecto.

Congreso rivadaviano de 1824-1826

Vélez es designado diputado por su cuñado José Santos Ortiz, que era gobernador de San Luis²⁸, para representar esa provincia en el Congreso de Rivadavia. En la primera sesión Vélez, que era el diputado mas joven, debe actuar como Secretario, y el diputado decano, Manuel Antonio de Castro, la preside ²⁹.

Luego, durante las sesiones del Congreso, Vélez y de Castro trabajan juntos en comisiones, traban amistad y de Castro, que era profesor de procesal, en la muy joven Universidad de Buenos Aires, lo hace designar a Vélez profesor de economía política, función en la que no dura demasiado, por esos avatares del destino, ya que en

²⁷. Se menciona como fecha de su muerte el 30 de noviembre de 1831.

²⁸. Fue el primer gobernador de la provincia de San Luis, entre el 1° de marzo de 1820 y el 24 de julio de 1821, y luego de un brevísimo interregno, en que ocupó la gobernación José G. Giménez, fue nuevamente gobernador de esa provincia entre el 31 de agosto de 1821, y el 21 de marzo de 1829.

²⁹. En realidad el decano de los diputados electos era el Deán Gregorio Funes, quien falta a esa sesión, y por ello la preside de Castro, hasta que se eligen las autoridades definitivas.

un cambio de planes se suprime la cátedra.

Presidencia de la Academia de Jurisprudencia

Manuel Antonio de Castro funda y preside la Academia de Jurisprudencia y Vélez lo secunda en las tareas de esa Academia; cuando de Castro muere en el año 1832, Vélez lo sucede como Presidente y se encarga, entre otras cosas, de pedir a su viuda los borradores de las clases de procesal de Manuel Antonio de Castro, que él pone al día y realiza una serie de anotaciones para hacerlas publicar por la Academia de Jurisprudencia con el título de "Prontuario de práctica forense"³⁰, que es el primer libro de derecho procesal publicado en nuestro país.

La amistad entre Vélez y de Castro se había visto reforzada por la labor compartida en comisiones y debates del Congreso rivadaviano que culminó con la sanción de la Constitución unitaria de 1826, y precisamente a ellos dos se les encargó que llevaran la constitución de 1826 a Mendoza y San Juan; llegaron a Mendoza, pero Vélez no sigue a San Juan, porque en ese momento se encontraba allí Facundo Quiroga, y prudentemente regresaron, por temor al caudillo federal.

Lo curioso es que después Vélez va a trabar estrecha amistad con Facundo quien, luego de ser derrotado por el General Paz se traslada a Buenos Aires y se transforma en cliente de Dalmacio a quien confía la atención de sus asuntos... ¿Quién recomendó a Facundo que acudiese a Vélez como abogado? Fue el cuñado de Vélez,

³⁰. En la Biblioteca de Vélez encontramos actualmente dos ejemplares de esa obra, uno de la edición efectuada por la Academia, publicado por la Imprenta de la Independencia, en 1834 (Nº 127 del Catálogo de la donación Vélez Sársfield), y el otro correspondiente a la 2ª edición, publicado por la Imp. De la Nación Argentina en 1863, que lleva el Nº 126 del Catálogo y está encuadernado junto con la obra de Vélez sobre "Relaciones del estado con la Iglesia en la antigua América española),

don José Santos Ortiz³¹, que en 1834 acompañó a Facundo como secretario en su viaje al Norte en diligencia, en una misión de pacificación, que culminó a su regreso con el asesinato de ambos en Barranca Yaco³².

Vélez en Buenos Aires adquiere una excelente clientela, sobre todo de comerciantes, lo que le permite adquirir gran experiencia en la materia, que le va a ser muy útil más adelante cuando trabaje en la redacción del Código de comercio.

Su ejercicio profesional le permite adquirir una holgada posición, pero en el ínterin ¿qué ha pasado?.

Segundo matrimonio de Vélez

Algún tiempo después de muerta su primera esposa, Vélez contrae matrimonio con Manuela Velázquez Piñero, que posiblemente se había dedicado a cuidar a su sobrina, la primera hija de Dalmacio que se llamaba Vicenta. Este segundo matrimonio, con la prima de su primera esposa, se celebra a mediados del año 1834, y con ella tuvo cuatro hijos³³, de los cuales tres sobreviven al codificador, porque uno de ellos, Bernardo, había muerto chico. Su hija Vicenta, casada en 1854 con Carranza Viamont, tuvo dos hijos, María y Eduardo. Ésta es la composición familiar a la fecha de fallecimiento del codificador.

Por supuesto que Vélez tuvo que dejar su familia cuando en 1840 se exilió en Montevideo.

³¹. Estaba casado con una hermana mayor, Inés Vélez, quien tiempo después se trasladaría a Mendoza y llevaría a esa ciudad los restos de su marido.

Sabemos que en la actualidad (año 2010) el gobierno de la provincia de San Luis está realizando gestiones para trasladar los restos de Ortiz y su esposa a la ciudad capital.

³². El 16 de febrero de 1835.

³³. Aurelia, Constantino, Bernardo y Rosario (fallece en 1880).

Mientras tanto había consolidado su fortuna, fruto no solamente del legado que le dejó su primera esposa, sino de la intensa labor profesional desarrollada hasta su exilio.

Aunque Vélez ejerce la abogacía en Montevideo, su situación se deteriora porque el gobierno de Rosas se incauta de sus bienes; pero entre sus clientes tenía comerciantes vinculados con Rosas que logran se le de seguridades de que si regresa su vida no corre peligro, y después de retornar a Buenos Aires peticona y logra se le devuelvan las propiedades que le había confiscado el gobierno de Rosas. Recupera así su casa en la ciudad, la finca de Almagro y la estancia de Arrecifes, aunque algunas de estas propiedades habían sufrido serios deterioros.

Las reservas de bienes

Luego de su regreso continúa trabajando con éxito y se labra una fortuna de cierta importancia.

Debemos en este momento recordar que una Ley de Toro, y las leyes de Partida³⁴ establecían que si uno de los cónyuges fallecía y el otro contraía nuevo matrimonio, los bienes que hubiese recibido a título gratuito con motivo del matrimonio (dotes y arras), debían reservarse para los descendientes de ese matrimonio, y la doctrina mayoritaria interpretaba que la misma solución debía aplicarse en el caso de que el difunto le hubiese hecho algún legado al supérstite. Es decir que todos los bienes transmitidos a título gratuito por uno de los cónyuges al otro, si el sobreviviente se casaba de nuevo, debían reservarse para los hijos o descendientes del primer matrimonio y, como hemos dicho, Vélez había tenido con

³⁴. En su escrito Carranza Viamont invoca a favor de sus hijos la ley 15 de Toro, la 25, Tit. 13, Partida 3, y también afirma que en el mismo sentido se encuentran normas del Código Romano, del Fuero Real y del Fuero Juzgo, sosteniendo que "la obligación de la reserva comprendía el caso en que el marido o la mujer hubiesen adquirido entre ellos alguna cosa por título lucrativo" (juicio sucesorio, fs. 113 vuelta).

Paula Piñero una hija.

Los herederos de Vélez

Pasan algunos años y Vicenta, la hija mayor de Vélez cuando tenía alrededor de los 20 años de edad se casa con un abogado, Eduardo Carranza Viamont y tiene dos hijos pero ella muere también muy joven y los dos hijos quedan al cuidado del padre, es decir que Vélez al momento de morir deja como herederos a su viuda, sus tres hijos vivos y dos nietos...

Casamiento de Aurelia

Salto a otro hecho que no deja de tener interés y es que en el ínterin, mas o menos en la época que se había casado Vicenta, se casa también la hija mayor de Vélez, Aurelia, con un primo hermano, médico: Pedro Ortiz Vélez.

Ese primo hermano era hijo de José Santos Ortiz, y había luchado contra Rosas, formando parte de las tropas del Ejército Grande, que comandaba Urquiza y derrota al tirano en Caseros.

Sarmiento tiene escritas algunas líneas sobre Pedro Ortiz Vélez, que luego de Caseros es elegido diputado en Buenos Aires, y participa junto a Vélez en la Sala de Representantes cuando se debate el acuerdo de San Nicolás. Frecuentaba la casa de Vélez y suele decirse que era el sobrino predilecto de Dalmacio.

Aurelia se casa con este primo hermano y van a vivir a la quinta de Almagro, pero al muy poco tiempo de su matrimonio Pedro Ortiz mata a su secretario de un pistoletazo.

Corren rumores en la época de que lo hizo porque lo había sorprendido besando a Aurelia, y las lenguas afirman en voz baja que Aurelia engañaba a su marido.

¿Qué hace Dn. Dalmacio Vélez frente a este confuso episodio?

Logra que la Cámara de Representantes declare demente a su sobrino y le quite la representación, es decir hace cesar su mandato "por la locura que lo aquejaba".

Esto permite a Pedro Ortiz Vélez salir de Argentina hacia Chile y se dice que no se tuvieron más noticias de su existencia, por lo que en algunos libros suele afirmarse que murió en Yungay después de 1857.

Aurelia queda casada, pero alguna noticia debía tener de que su marido no había muerto porque, aún después de la sanción del Código, no procura que se lo declare "ausente con presunción de fallecimiento", pese a que por su participación como auxiliar de su padre en la elaboración del Código no dudamos que conocía las normas de ausencia con presunción de fallecimiento.

Creemos que debía tener noticias de que aún estaba vivo pero no le interesaba mencionarlo.

¿Por qué afirmamos esto...? Porque Pedro Ortiz Vélez, que se había radicado en Chile, ejerció allí su profesión de médico y logró adquirir prestigio, en especial por las curas realizadas con aguas.

En Chile llegó a ser un médico prestigioso. Lleva a una joven de Concepción, que estaba desahuciada por otros médicos, a tratarla en las termas de Copahue y afirman que ese tratamiento tuvo éxito. Entonces solicita y logra que el cacique de Copahue, Cheuquel, le de permiso para llevar otros enfermos para su tratamiento en esas termas.

Estos datos de Pedro Santos Ortiz, médico argentino refugiado en Chile, los hemos obtenido efectuando una búsqueda en Internet³⁵.

La muerte de Dalmacio Vélez

³⁵. Hoy en muchas oportunidades resulta indispensable recurrir a la consulta de Internet, para obtener algunos datos que de otra forma resultan inaccesibles, aunque su autenticidad sea dudosa.

Hemos efectuado este rastreo de datos para poder colocarnos en el ambiente del entorno familiar de Vélez en los últimos años de su vida. Vélez muere de viejo -no sabemos otras causas- el 30 de marzo de 1875, a los 75 años³⁶.

Se sentía viejo y enfermo, por lo que ya en 1872 había renunciado como Ministro de Sarmiento, y se había retirado a la calma apacible de la vida familiar.

La declaratoria de herederos

Muere, como decíamos, en la madrugada del 30 de marzo y un mes y medio después su viuda, el día 12 de mayo, con el patrocinio de Eduardo Carranza Viamont³⁷ inicia el juicio sucesorio; en ese primer escrito la viuda de Vélez denuncia que son también herederos sus tres hijos, y los dos nietos hijos de Carranza Viamont y de Vicenta Vélez Piñero, y pide se libre oficio al cura de la parroquia de San Miguel para que remita copia de la partida de defunción de Vélez, solicitud que es despachada ese mismo día por el juez, y también ese día se notifica la apertura de la "testamentaria" al Agente Fiscal, y al Defensor de Menores, que deberá participar por la

³⁶. En el expediente sucesorio o testamentaria se encuentra copia de la autorización que el cura de San Miguel otorga el 30 de marzo de 1875 para dar sepultura a los restos del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, "fallecido hoy".

Hay páginas de Internet que suministran fechas que difieren tanto en el día, como en el mes o en el año de la muerte de Vélez, lo que corrobora nuestra afirmación sobre lo dudoso de los datos que uno encuentra en la red.

³⁷. Eduardo Carranza Viamont, destacado profesional del foro porteño, había sido el esposo de Vicenta Vélez Piñero, la primera hija de Don Dalmacio Vélez.

Parece oportuno señalar que el año 1875, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por acuerdo tomado el día 7 de enero, al designar la lista de conjueces nominó, entre otros, a Dalmacio Vélez Sársfield, y a Eduardo Carranza Viamont, que en años posteriores fue nuevamente designado conjuez de la Corte Suprema en varias oportunidades.

Eduardo Carranza Viamont había nacido el 29 de enero de 1827 y falleció el 22 de enero de 1887, cercano a los sesenta años de edad.

existencia de los dos nietos, que son menores de edad³⁸.

Al día siguiente, 13 de mayo, el cura de San Miguel, Dn. Manuel Velarde, remite la partida, en la cual se da licencia para la sepultura de los restos de Vélez y se deja constancia que había recibido la extremaunción; suscriben el documento como testigos Martín Vélazquez (posiblemente pariente de la viuda), y Manuel Ocampo.

En el mismo escrito se procura acreditar el vínculo matrimonial de Vélez con Manuela Vélazquez mediante una escritura pública en la que se expresa que don Dalmacio, como legítimo esposo, concurría a prestarle autorización para la partición de bienes en el juicio sucesorio de los padres de Manuela³⁹, pero el Juzgado exigirá -como veremos luego- que se acompañe la partida de matrimonio.

Nos extenderemos en el relato de los pasos sucesivos de este expediente, para que pueda apreciarse la celeridad con que se tramitó la declaratoria de herederos, en contraste con el posterior conflicto suscitado con motivo de la partición de los bienes.

El 17 de mayo se expide el Agente Fiscal, expresando que por más notorios que sean los hechos, debe acompañarse su justificativo legal, como también la partida de matrimonio de Carranza Viamont con Vicenta Vélez y la partida de bautismo de los hijos.

Atento lo dictaminado por el Agente Fiscal, opinión con la que concuerda el Asesor de Menores, el juez ordena el 20 de mayo que se agreguen las partidas.

El 1º de junio Carranza Viamont, notificado de este pedido, presenta un nuevo escrito, en el que acompaña copia de la liquidación de la herencia de la primera esposa de Vélez, en la cual consta que Vicenta (es decir la esposa de Carranza) recibió la parte

³⁸. La mayoría de edad, ya vigente el Código civil, se alcanzaba a los 22 años.

³⁹. El letrado patrocinante afirma en ese escrito inicial que existiendo una escritura pública "no se necesita recurrir a otros medios de prueba que tienen menos valor jurídico que la escritura".

que le correspondía "a entera satisfacción y que no queda cantidad alguna por reclamar" (fs 12 y 12 vta. del sucesorio)⁴⁰.

El 11 de junio el Agente Fiscal insiste en la necesidad de probar los matrimonios, de acuerdo con lo previsto por el Código civil, con las partidas parroquiales. El 25 de junio Carranza Viamont presenta un escrito insistiendo en que las escrituras públicas acompañadas son prueba suficiente del segundo matrimonio de Vélez, y del suyo con la hija de Vélez, pero el 30 de junio el Juez, don Carlos L. Marengo, atendiendo el dictamen del Fiscal, ordena se agreguen copias de los mencionados matrimonios y notificado de esta providencia el día 6 de julio Carranza Viamont solicita se oficie al cura de San Miguel indicando que la búsqueda de las partidas debe hacerse en el año 1834, para la boda de Vélez, y en el año 1854 la de su matrimonio con Vicenta. Al día siguiente se libra el oficio y el 10 de julio responde el cura, acompañando la partida de matrimonio de Carranza Viamont⁴¹ y expresando que "no he encontrado la de Dn. Dalmacio Vélez en los años 54 y 55". En realidad le habían pedido que buscara en 1834; ¿cómo iba a encontrar la partida del segundo enlace de Vélez en 1854, es decir veinte años después?

Por datos documentales que nos ha suministrado el académico Nelson Dellaferrera hemos podido verificar que ese matrimonio se celebró el 24 de marzo de 1834, pero en el expediente sucesorio no está la partida del segundo matrimonio de Vélez.

¿Qué hacen entonces? No podemos saber si el letrado advirtió o no el error que se había deslizado en la búsqueda efectuada en los libros parroquiales; lo cierto es que para abreviar el trámite del expediente el 17 de julio Carranza Viamont pide se cite a testigos para que depongan sobre el matrimonio de Vélez con Manuela

⁴⁰. Señalamos este documento por la importancia que tendrá en el posterior debate que se suscitará al tratar la partición de los bienes de Vélez.

⁴¹. Esa partida dice que Carranza Viamont era pariente en tercer grado de Vicenta Vélez, y que se les concede dispensa del impedimento (fs. 25).

Velázquez y que Aurelia, Constantino y Rosario son sus hijos, como así también que tenía dos nietos, María⁴² y Eduardo Carranza⁴³ (fs. 26).

Logra así que el juzgado admita que se suministre prueba supletoria del matrimonio y filiaciones por medio de testigos; suministra los nombres de los testigos ofrecidos y formula un pliego de posiciones, se los cita y el día 26 de julio (ver fs. 28, 28 vuelta y 29), se toman las tres audiencias en las que se brindan los testimonios solicitados que corroboran la existencia del segundo matrimonio de Vélez y los vínculos de filiación.

El 6 de agosto, esgrimiendo nuevamente la existencia de las escrituras, a la que se suman los tres testimonios, se presenta un escrito firmado por la viuda de Vélez, Manuela Velázquez, en el que solicita al juez dicte la declaratoria de herederos.

Con respecto a los hijos y nietos recuerda Carranza Viamont que su filiación ha quedado probada con la prueba testimonial que se brindó y que su calidad de herederos quedó establecida por las declaraciones de la viuda de Vélez, es decir la madre de esos hijos, con quienes compartirá la herencia, y respecto a los nietos de Vélez formula la misma declaración él, es decir su padre, y también la abuelastra.

Estiman que por ser herederos legítimos, no es necesario más prueba, o sea que es suficiente la palabra de sus progenitores, y el juez Marengo acepta esta postura.

Corrida vista al Defensor de Menores y al Agente Fiscal, este último solicita el día 12 de agosto que se cite por edictos a los herederos de Dn. Dalmacio Vélez.

En este estado se encuentra el juicio, al que -como ya hemos dicho- se denomina "testamentaria" aunque no hubo testamento, y el

⁴². Debe haber nacido a fines de 1854, o primeros meses de 1855.

⁴³. Nacido posiblemente el 29 de octubre de 1856.

día 14 de agosto el juez dispone que se cite por edictos a los herederos. Entonces el día 19 se presentan Carranza Viamont y la viuda de Vélez sosteniendo que como todos los herederos están reconocidos, y se sabe quienes son, resulta innecesario efectuar una citación por edictos, por considerar que esta citación solo correspondería en un juicio ab intestato cuando se desconociese quienes son los herederos. Afirman que en el presente caso, en el que encuentra perfectamente acreditado quienes son los herederos sería contrario, tanto a lo que disponían las leyes de Indias, como al sistema del Código, citar a los herederos por edictos.

Ante este planteo el juez Marenco, por contrario imperio, revoca la diligencia que disponía la publicación de edictos, y las partes solicitan se dicte el auto de declaratoria de herederos.

Señalamos, de paso, la agilidad con que se ha tramitado el expediente, pese a la intervención necesaria del Asesor de Menores por existir herederos menores. Todas las vistas eran contestadas sin dilación, muchas en el mismo día en que se les había corrido traslado⁴⁴.

El 31 de agosto se pide se practique inventario judicial y tasación de los bienes. Se cumple esta diligencia y a partir de fs. 42 vuelta encontramos el primer inventario de la biblioteca de Vélez (fs. 44 vuelta a fs. 52 vuelta), realizado el 15 de septiembre de 1875. Durante ese mes se completa el inventario de los bienes situados en la ciudad y también de los inmuebles que hay en la campaña.

Al hacer el inventario se procede por separado a inventariar los bienes ubicados en la Capital, por una parte, y por otra se libra oficio para inventariar los bienes que tenía en Arrecife y se designa la persona encargada de esa tarea.

⁴⁴. Pensamos que a esa presteza pueden haber concurrido varios factores, entre ellos que los tribunales no deberían estar tan recargados de trabajos como en la actualidad, y también la posición de las actores y el prestigio del abogado que los patrocinaba.

En la Capital estaba la casa en que se encontraba el domicilio familiar, y el inventario de manera muy detallada describe que hay en cada pieza; se hace también el inventario de la quinta de Almagro, donde Vélez trabajó en el Código y donde dicen que vivía Aurelia con su marido cuando se produjo el trágico episodio que puso fin a ese matrimonio; se inventarían también varios otros inmuebles que poseía en la Capital.

Por su parte en el partido de Arrecifes el inventario comprende dos establecimientos, uno es el establecimiento denominado Cañete, que administraba Constantino, y el otro establecimiento llevaba el nombre de Arroyo de Burgos, que se entregará a los nietos de Vélez.

Todo ese material está ya reunido cuando han transcurrido menos de seis meses de la muerte de Vélez.

El 2 de octubre se proponen peritos para que efectúen la correspondiente tasación, designándose a don Juan Etchepareborda para que tase los libros, tarea que realiza el 10 de noviembre de 1875 (fs. 65 a 72).

Se ha llegado así al mes de noviembre de 1875. La viuda e hijos de Vélez han designado un nuevo apoderado, Máximo Garay⁴⁵, en reemplazo de Carranza Viamont, lo que es un indicio de que las relaciones se han resquebrajado. Sin embargo ese mes se presenta un escrito, que además de Carranza y Garay está firmado por un abogado de apellido Plaza⁴⁶, y se dicta una resolución por la que se encarga

⁴⁵. Procurador que no es letrado.

⁴⁶. La firma se reduce al apellido. Aunque a esa altura del expediente solamente figura el apellido (fs. 110), pensamos que podría tratarse de Victorino de la Plaza, por la amistad que tenía con la familia Vélez, pero el cotejo de esa firma con una de Victorino en el acto en que designó su gabinete ministerial al asumir la Presidencia, nos hizo dudar. Sin embargo más adelante, el 8 de noviembre de 1880, se encuentra la firma íntegra de Don Victorino de la Plaza en un escrito donde el procurador Garay solicita se admita un informe "in voce" del abogado que lo patrocina (fs. 269) y el 18 de enero de 1881 se decreta la admisión de ese informe "in voce", que se rendirá el día 5 de febrero de ese año.

a Carranza y Plaza presenten un proyecto de liquidación de los bienes. Hasta aquí el juez del sucesorio ha sido el Dr. Marengo.

Un pleito de alquileres y un embargo

Nos permitiremos aquí una digresión. Uno de los primeros problemas que se plantearon al sucesorio fue el de un inquilino, de apellido Huergo, que aprovechando el fallecimiento de don Dalmacio deja de pagar los alquileres, arguyendo que retiene el importe de alquileres para emplearlo en los arreglos que requiere la finca. El expediente está agregado al sucesorio y en él vemos que Carranza Viamont, representando a la viuda de Vélez como administradora de los bienes de la sucesión, presenta el 6 de noviembre de 1875 una demanda contra el inquilino, Dalmacio Huergo, en la que señala, en primer lugar, que la pretensión de compensar era absolutamente ilegítima, porque el inquilino carecía de autorización para efectuar esas reparaciones, que solamente podría realizar si el propietario lo autorizaba y, en segundo lugar, esgrimiendo una norma del Código de Vélez -que hoy ya no existe- se indica que esa locación carecía de plazo, por lo cual solicita se desalojase al inquilino en el término de cuarenta días que fijaba el artículo 1509 del Código⁴⁷. El expediente es presentado ante el juez del sucesorio, Dr. Marengo, quien el día 12 intima a Huergo a pagar y dispone que si no exhibe contrato que le conceda plazo de locación se lo desaloje en el término de ley. Esta providencia se notifica el día 16 de noviembre y culmina con la intimación de pago de los alquileres debidos y la notificación de que debe entregar el inmueble. Con eso

⁴⁷. Confesamos que esa norma nos era totalmente desconocida pues cuando realizamos nuestros estudios ya había perdido vigencia.

Decía el artículo 1509 (entonces artículo 17 del Título de la locación): "En los arrendamientos de fincas urbanas, si no hubiese tiempo señalado, el arrendador puede desalojar al inquilino en cualquier tiempo; pero éste tendrá cuarenta días para el desalojo, contados desde el día en que se le intime el desahucio, por el juez competente para conocer de la demanda."

quedó concluído el problema.

¿Qué otras cosas ocurren en el camino? Constantino había recibido un campo en Cañete. Se ve que tenía algunas deudas y por ello entonces encontramos un oficio del juez de paz de Arrecife ordenando se trabase embargo sobre los bienes que pudiese heredar Constantino, para atender sus deudas impagas⁴⁸.

En el expediente encontramos algún tiempo después que se ordenó la cancelación del embargo, posiblemente porque el sucesorio afrontó esa deuda de Constantino, y en el momento en que se efectúa la partición -ocho años y medio después de la muerte de Vélez- aparece un crédito de la herencia contra Constantino, que posiblemente se ha originado - como decimos- en el pago de la deuda que motivó el embargo.

Conflicto de intereses

Hemos expresado que el mismo año 1875 se llegó a la declaratoria de herederos y se encargó a Carranza Viamont y otro abogado, de apellido Plaza que presentaran un proyecto de partición.

Al llegar a este punto se quiebra la armonía entre los herederos; las relaciones estallan y pasa casi un año sin que se presente otro escrito.

Hasta ese momento todos los herederos habían estado representados por el yerno de Vélez, Carranza Viamont, que era quien firmaba los escritos, incluso el juicio de desalojo del inquilino iniciado en noviembre de 1875, pero ahora encontramos una presentación en la que Rosario y Constantino dan poder a su madre que, a partir de ese momento se presenta con el patrocinio de Máximo Garay, y Aurelia, por su parte, también da poder a Garay para que sea él quien la represente en el sucesorio.

⁴⁸. Más adelante se advertirá que la deuda provenía de un juicio de daños y perjuicios.

A partir de ese momento se produce otra novedad: el juez Marrenco es reemplazado y a fs. 121, el 10 de septiembre de 1876 vemos que ha quedado a cargo del juzgado Don Miguel Noguera.

En esa época el yerno de Vélez, Carranza Viamont, se presenta con un escrito muy fundado e interesante, expresando que se ha planteado una cuestión de derecho sobre la cual no hay acuerdo, lo que le impide presentar el proyecto de partición que se le había encargado, junto con el Dr. Plaza, explica que el conflicto entre los herederos obedece a que existen bienes reservados, que deben adjudicarse a sus hijos, es decir a los nietos de Vélez.

Por supuesto que la viuda e hijos de Vélez replican que no son aplicables las viejas leyes españolas que preveían la existencia de bienes reservables.

Por lo mucho que se ha extendido esta exposición procuraremos sintetizar los argumentos que se vierten en este debate, al que dedicaremos más detenimiento en otra oportunidad. Pero para que ustedes tengan idea de la riqueza de los argumentos que se expusieron, señalaremos simplemente que Carranza Viamont para afirmar que hay bienes reservados sostiene que eran aplicables una ley de Toro, las Partidas y las recopiladas, que establecían que en caso de un segundo matrimonio, si el esposo vivo ha recibido de su cónyuge bienes a título lucrativo, esos bienes deben reservarse para los hijos o descendientes del primer matrimonio, fundando la aplicación de estas leyes en el hecho de que eran las que estaban vigentes al momento del fallecimiento de la primera mujer de Vélez, en 1831⁴⁹.

En la réplica se responde que la ley que debe aplicarse con relación a las posibles reservas es la vigente cuando se abre el sucesorio de Vélez, pues las mentadas reservas recién podían hacerse valer a la época de la muerte de Vélez y en ese momento ya esta-

⁴⁹. En realidad creemos que se debió invocar que tenían vigencia en el momento de contraer Vélez su segundo matrimonio, en 1834. Pues recién en ese momento podía hablarse de que la reserva fuese aplicable.

ba vigente el Código Civil, redactado por el propio Vélez, que había hecho desaparecer esa categoría de bienes reservables.

Este primer punto de discusión es muy largo para analizarlo en este momento, pues por una parte se arguye que se trataba de un derecho consolidado, y por la otra que era meramente un derecho en expectativa. Se encuentran en el expediente páginas y páginas bien fundadas, de una y otra parte, procurando precisar cual es la ley aplicable..., punto de importancia sustancial para resolver el conflicto.

El segundo punto sostenido por la viuda e hijos de Vélez es que si subsistiese la aplicación de las leyes españolas sobre bienes reservados, en el testamento de la primera esposa de Vélez no hubo un legado específico de ciertos bienes, sino un legado genérico del "quinto"⁵⁰. Destacan entonces que al efectuarse la partición de los bienes de la primera esposa entre Dalmacio y su hija Vicenta, se tasaron todos los bienes en conjunto; se calculó cual era el valor de lo que correspondía a Dalmacio como gananciales y se estableció que el legado que recibía ascendía a la suma de cuarenta mil pesos.

Por su parte Carranza Viamont, en representación de sus hijos, sostenía que el cálculo de la reserva no debía hacerse sobre los 40.000 pesos, sino sobre los inmuebles que integraban el acervo hereditario y se habían adjudicado a Vélez.

El tercer punto en debate se vinculaba con el hecho de que cuando Vicenta, la hija del primer matrimonio de Vélez, contrajo matrimonio recién se efectuó en ese momento la liquidación del sucesorio de su madre, con participación de la hija de Vélez y de su marido Carranza Viamont, por una parte, y de Vélez por la otra. Aurelia, Constantino y la viuda de Vélez acompañan el documento en

⁵⁰. En realidad no se había legado el quinto íntegro a Vélez, sino solamente el saldo que quedase de esa porción disponible después de abonarse los otros legados que se efectuaban por ese testamento.

que consta esa partición y subrayan que allí hay una declaración de Vicenta de que con eso recibía todo lo que le correspondía y no tenía derecho a reclamar otra cosa ni cantidad alguna...

Aunque no hay una renuncia expresa a los bienes reservables, afirman que esas expresiones consagran una renuncia tácita y en los escritos de ambas partes se analiza minuciosamente el problema de la renuncia tácita, tanto en las leyes de Partida, como en el código civil.

A comienzo de 1877 el Ministerio de Menores, en forma muy escueta, expresa que participa de las opiniones expuestas "en los párrafos 5º, 6º, 7º y 8º del escrito presentado por la viuda e hijos de Vélez (fs. 141). Y en noviembre de ese año tiene que volver a expedirse y lo hace manifestando que ese Ministerio "tiene siempre al día su despacho pero que en este caso ha demorado porque esperaba obtener un arreglo amistoso sobre bases que proyectó y que no han sido aceptadas por la viuda del Dr. Vélez" e insiste entonces que "a su juicio no es a los menores a quienes asiste la justicia en las pretensiones de su señor padre", por lo que "mantiene la opinión ya expresada a fs. 141 vuelta.

Argucias judiciales

El expediente muestra que en todos los tiempos han existido argucias judiciales; en efecto, en la primera etapa del juicio, cuando los herederos estaban de acuerdo, el trámite marcha con gran celeridad, se corren las vistas al Asesor de Menores y al Ministerio público y se las contesta en el día; el juez provee los pedidos sin dilación...; pero a partir del año y medio, después que se plantea la controversia entre los herederos, las cosas comienzan a demorarse.

Además -como ya hemos dicho- el juez Marengo es sustituido por Noguera, y el nuevo juez, que había aceptado tomar a su cargo el

expediente, llegado a esa altura, pretende apartarse alegando que había tenido vinculaciones de con Constantino Vélez, ya que asesoró a la persona que había pedido un embargo y que esta circunstancia lo obligaba a excusarse.

Se remite el expediente a otro tribunal para que resuelva sobre la excusación, y existe un pronunciamiento del Juez José María Rosa expresando que la excusa no es procedente. Además, como se había cancelado el embargo Noguera debe aceptar continuar a cargo del pleito, pero continúa demorándose en resolver y vemos aparecer algo a lo que generalmente los abogados no les gusta recurrir, que es pedir al magistrado "pronto despacho", en este caso a instancias de Constantino, lo que parece demostrar la urgencia que tenía por recibir su parte de la herencia.

La sentencia de primea instancia

Por fin el juez emite su fallo⁵¹ y cuando uno comienza a leer la resolución y los fundamentos que expone piensa que le ha dado toda la razón a los nietos de Vélez, porque afirma que por la fecha del fallecimiento de la primera esposa deben aplicarse las antiguas leyes españolas, pero y aquí la sentencia cambia de rumbo, porque afirma que hubo una renuncia tácita contenida en la partición de los bienes de paula Piñero, y acepta que no se les debe nada a los nietos por los bienes reservables.

Apelación

Por supuesto que el fallo de primera instancia es apelado y el expediente pasa a la Cámara.

Nuevamente encontramos escritos medulosos de ambas partes,

⁵¹. 22 de septiembre de 1880, fs. 205 a 210.

pero sucede que la demora se prolonga porque la Cámara queda desintegrada; se suman nuevos pedidos de "pronto despacho" instados por Constantino, de manera que transcurrirán ocho años desde la declaratoria antes de que termine el sucesorio.

A esta altura los dos nietos de Vélez han llegado a la mayoría de edad, y deja de representarlos su padre. Además, aunque no consta estrictamente en el expediente, ha fallecido Rosario, la hija menor de Vélez, y también ha muerto su viuda. En ambos casos se han hecho los sucesorios, de manera que de esta rama quedan solamente como herederos Aurelia y Constantino.

Las últimas participaciones de los nietos de Vélez ya no están firmadas por su padre, Carranza Viamont, sino por un procurador que los representa.

La Cámara, acuciada por los pedidos de pronto despacho, decide llamar a sorteo para integrarse; falla el primer sorteo y hace un nuevo llamado... En ese momento, fines de 1883, se presentan los procuradores de las dos partes, pidiendo a la Cámara que no efectúe el sorteo porque se está en vías de una transacción, que se presenta un mes después, con una muy detallada mención de los bienes con sus valores y la adjudicación que se hace a cada uno de los nietos y a los dos hijos que están vivos...

Posiblemente podamos esbozar la hipótesis de que al no intervenir más el yerno de Vélez como abogado, pudieron prevalecer los lazos de sangre entre tíos y sobrinos, y ello contribuyó a que conciliasen sus intereses en una transacción.

Otra cosa que no aparece en el juicio son datos sobre la vida de Aurelia que se encuentran en el libro que escribió Araceli Bellota, que ponen de manifiesto la afectuosa relación que con posterioridad tuvo Aurelia con sus sobrinos Carranza Vélez.

Pasan los años, Aurelia envejece y mantiene muy íntima y cordial correspondencia con la hija mayor de Vicenta. Además Aurelia en su testamento les deja bienes a varios sobrinos, pero en espe-

cial a los Carranza Vélez, que eran con quienes había discutido la herencia, lo que nos permite decir que hubo un final feliz en cuanto a la unidad familiar, que pudo mantenerse...

Pero como me he extendido demasiado damos terminada por hoy esta exposición, que procuraremos continuar en otra oportunidad, profundizando en los argumentos jurídicos que se vertieron por las partes en la discusión de sus derechos hereditarios.

NOTA DE AGRADECIMIENTO: Debo manifestar mi especial reconocimiento al licenciado Alejandro Moyano Aliaga por el valioso material que me suministró para este estudio y también a dos entrañables amigos que hoy ya no nos acompañan, el académico de número Dn. Nelson Dellaferrera que nos consiguió material documental de los libros de la parroquia de San Miguel, y el académico correspondiente, Dn. Florentino V. Izquierdo, que me acompañó en mis búsquedas en los archivos del Arzobispado de Córdoba.

Agradezco también a la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, por haberme facilitado el acceso al material de la Donación Vélez Sársfield.